

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que declara la desincorporación de los inmuebles mencionados en los Decretos expropiatorios de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

10/mar/2020 ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que declara la desincorporación de los inmuebles mencionados en los Decretos expropiatorios citados en los numerales II y IV del Capítulo de Considerandos del presente Acuerdo, a efecto de formalizar la entrega de los mismos a los Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, mediante la donación correspondiente y se cumpla cabalmente con la utilidad pública respectiva.

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
ACUERDO.....	4
ÚNICO.....	4
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	5

CONSIDERANDO

I. Que con fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, misma que ha sufrido diversas reformas, y la cual tiene por objeto la protección, conservación y restauración de las poblaciones o parte de las poblaciones típicas y bellezas naturales comprendidas dentro de la Entidad.

II. Que con base en lo anterior, en fecha veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el denominado *“DECRETO del Ejecutivo, por el que expropia por Causa de Utilidad Pública, las superficies delimitadas en los cuadros de construcción, descritos en el numeral 2 de los considerandos del presente Decreto, inmuebles que serán destinados para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula”* en el cual, en sus artículos PRIMERO y SEGUNDO, se establecen que:

“...PRIMERO. Se expropian por causa de Utilidad Pública, las superficies delimitadas en los cuadros de construcción, descritos en el numeral 2 de los considerandos del presente Decreto.

SEGUNDO. Los inmuebles expropiados serán destinados para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés y San Pedro Cholula...”

III. Que los inmuebles a que refiere el Decreto expropiatorio en mención son aquellos que se describen en el numeral 2 de los considerandos del mismo, los cuales se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV. Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el denominado *“Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expropia por causa de Utilidad Pública, el inmueble ubicado en Avenida 14 Poniente, número 501, San Andrés Cholula, Puebla, con una extensión superficial de Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve Punto Cincuenta Metros, y con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: ciento dos metros con camino carretero, al Sur: setenta y siete metros con calle pública, al Oriente: trescientos un metros con calle pública, al Poniente: trescientos un metros con la pirámide de Cholula, mismo que será destinado para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula...”*, el cual en su numeral SEGUNDO, señala que: *“...SEGUNDO. El inmueble expropiado será*

destinado para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula...”, de la misma forma que como fue contemplado en el Decreto de expropiación citado en el Considerando II del presente Instrumento.

V. Que en virtud de lo descrito en los numerales que anteceden, los inmuebles señalados han sido utilizados, en su parte correspondiente, al cumplimiento de la utilidad pública descrita, no obstante, es de considerarse que sería conveniente una constante participación y atención provechosa por las comunidades responsables, en tal sentido, y a efecto de otorgarles un preciso y adecuado acatamiento al destino otorgado, respetando la causa de utilidad pública señalada en los Decretos en mención, se considera necesario que, al ser de interés del Poder Ejecutivo otorgar a los inmuebles bajo su dominio el destino adecuado para su mejor funcionamiento, aprovechamiento y explotación, observando los requerimientos de los servicios públicos y contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas estatales, formalizar la entrega de los inmuebles a que se refieren aquellos, a los Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, mediante la donación correspondiente, motivo por el cual se ha determinado desincorporar del dominio público estatal y proceder con la solicitud de autorización de la donación de mérito ante el H. Congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 31 fracción III y 34 fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracción I, 2 fracción II, 8, 9 fracciones III y VII, así como su *parte in fine*, 15 y 25 de la Ley General de Bienes del Estado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO

Se declara la desincorporación de los inmuebles mencionados en los Decretos expropiatorios citados en los numerales II y IV del Capítulo de Considerandos del presente Acuerdo, a efecto de formalizar la entrega de los mismos a los Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, mediante la donación correspondiente y se cumpla cabalmente con la utilidad pública respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que declara la desincorporación de los inmuebles mencionados en los Decretos expropiatorios citados en los numerales II y IV del Capítulo de Considerandos del presente Acuerdo, a efecto de formalizar la entrega de los mismos a los Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, mediante la donación correspondiente y se cumpla cabalmente con la utilidad pública respectiva; publicado el martes 10 de marzo de 2020, Número 7, Cuarta Sección, Tomo DXXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Efectúense los trámites legales necesarios ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial que corresponda.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO.** Rúbrica.